## **LEY DE 14 DE AGOSTO DE 1851**

Para la instrucción primaria y secundaria de Escuelas, y Colegios, el Gobierno debe proporcionar los libros elementales de enseñanzas, adoptados por las Universidades de España. Informes que á este respecto ha de pedir á los Consejos Universitarios.

## LA CONVENCION NACIONAL DE BOLIVIA

## DECRETA.

**Articulo 1º.** El Poder Ejecutivo proporcionará para la instrucción primaria y secundaria de las escuelas y colejios de la República, libros elementales de enseñanza, adoptados en las Universidades de España, para igual objeto.

**2.º** El Gobierno para la designacion de estos libros y número de ejemplares que se necesiten, oirá previamente el informe de los Consejos Universitarios de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su ejecucion y cumplimiento.

Dado en la Sala de sesiones de la Convencion Nacional, en la Muy Ilustre y Denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho á 11 de Agosto de 1851, 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.— Eusebio Gutierrez, PRESIDENTE.— Mariano Donato Muños, DIPUTADO SECRETARIO.— Mariano Montoya, DIPUTADO SECRETARIO.

Ministerio de estado del Despacho de Instrucción pública y Culto. Palacio del Supremo Gobierno en la Paz á 14 de Agosto de 1851.

Ejecútese.— **MANUEL ISIDORO BELZU**.— El MINISTRO DEL CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— José Agustin de la Tapia.